



**ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 69-2024-MDCHH-CS-1, CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO CRUCE VIA A JATO - COCHAS - ISCOG - CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2610289.**

En el Distrito de Chavin de Huantar , Provincia de Huari, Región Ancash; en la oficina de Logística y Control Patrimonial, siendo las 9:30 a.m horas del Día 15 de Agosto de 2024, se instaló los miembros del comité de selección, designados mediante FORMATO N°02, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado **Adjudicación Simplificada N°69-2024-MDCHH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO CRUCE VIA A JATO - COCHAS - ISCOG - CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2610289.**, en este contexto, se procede conforme se detalla a continuación:

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros titulares:

**I.- SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:**

- JUAN CARLOS JESUS SAENZ : PRESIDENTE (Titular)
- JOSE ISMAEL CEPEDAS CAYACA : PRIMER MIEMBRO (Titular)
- JUAN CARLOS ANTEQUERA HUAMAN : SEGUNDO MIEMBRO(Titular)

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	22/07/2024	Válido		22/07/2024	10096036502	🕒 ⏪ 📄
2	Proveedor con RUC	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	29/07/2024	Válido		29/07/2024	10097300432	🕒 ⏪ 📄
3	Proveedor con RUC	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. GROUP	25/07/2024	Válido		25/07/2024	20134101190	🕒 ⏪ 📄
4	Proveedor con RUC	20231662244	CASUARINAS J & D S.R.L.	22/07/2024	Válido		22/07/2024	20231662244	🕒 ⏪ 📄
5	Proveedor con RUC	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	24/07/2024	Válido		24/07/2024	20268887785	🕒 ⏪ 📄
6	Proveedor con RUC	20486136830	INATEC S.A.C.	26/07/2024	Válido		26/07/2024	20486136830	🕒 ⏪ 📄
7	Proveedor con RUC	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/07/2024	Válido		19/07/2024	20489536979	🕒 ⏪ 📄
8	Proveedor con RUC	20491388901	JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC.	18/07/2024	Válido		18/07/2024	20491388901	🕒 ⏪ 📄
9	Proveedor con RUC	20508461489	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	29/07/2024	Válido		29/07/2024	20508461489	🕒 ⏪ 📄
10	Proveedor con RUC	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	29/07/2024	Válido		29/07/2024	20515430505	🕒 ⏪ 📄

20 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 2.



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20533932330	CHAVIN MILENARIA S.A.C.	17/07/2024	Válido		17/07/2024	20533932330	  
12	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	17/07/2024	Válido		17/07/2024	20533943706	  
13	Proveedor con RUC	20534002646	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	18/07/2024	Válido		18/07/2024	20534002646	  
14	Proveedor con RUC	20534029846	CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C.	18/07/2024	Válido		18/07/2024	20534029846	  
15	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	18/07/2024	Válido		18/07/2024	20542059291	  
16	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	22/07/2024	Válido		22/07/2024	20542191059	  
17	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	25/07/2024	Válido		25/07/2024	20601059381	  
18	Proveedor con RUC	20601551757	CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES C Y P S.A.C.	19/07/2024	Válido		19/07/2024	20601551757	  
19	Proveedor con RUC	20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/07/2024	Válido		29/07/2024	20603582692	  
20	Proveedor con RUC	20603812388	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L.	18/07/2024	Válido		18/07/2024	20603812388	  

20 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 2.

De la misma forma se procedió a abrir las ofertas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores presentes:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-69-2024-MDCHH/C5-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO CRUCE VIA A JATO - COCHAS - ISCOG - CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de inversiones N°2610289.

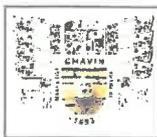
Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO CRUCE VIA A JATO - COCHAS - ISCOG - CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de inversiones N°2610289.				
20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		30/07/2024	11:32:30	Electronico
20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.		30/07/2024	15:04:23	Electronico
20533932330	CONSORCIO EJECUTOR VIAL		30/07/2024	16:37:03	Electronico
20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD		30/07/2024	20:58:36	Electronico
20534029846	CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C.		30/07/2024	22:58:18	Electronico

Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de los sobres en el orden que fueron presentados, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, el resultado de la revisión es la siguiente:



POSTORES		POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5
		CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	CONSORCIO EJECUTOR VIAL	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C.
<b>DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</b>		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. <b>(Anexo N° 1)</b>	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
2	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. <b>(Anexo N° 2)</b>	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
3	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 3)</b>	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
4	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. <b>(Anexo N° 4)</b>	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
5	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. <b>(Anexo N° 5)</b>		NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI	NO CORRESPONDE
6	El precio de la oferta en SOLES <b>(Anexo N° 6)</b>	Obligatorio	Nota N° 1	Nota N° 2	SI	Nota N° 3
<b>ESTADO DEL POSTOR</b>			<b>NO ADMITIDO</b>	<b>NO ADMITIDO</b>	<b>ADMITIDO</b>	<b>NO ADMITIDO</b>
						<b>NO ADMITIDO</b>





**NOTA N° 01: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:** Se rechaza la oferta del postor debido a las siguientes observaciones.

Referente a la oferta económica, no acredita lo solicitado en el literal g) Oferta económica en SOLES, (Anexo N° 6) del numeral 2.2. del capítulo II de las bases integradas, debido que el postor oferta partidas que difieren de lo establecido en el expediente técnico el cual fue aprobado mediante R.A N° 158-2024 de fecha 13 de Junio de 2024.

**Según presupuesto de la entidad:**

05.03.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL SUELO	pto	2.00	1,300.00	2,600.00
04.04	CIERRE Y ABANDONO DE OBRA				27,078.00

**Según oferta del postor:**

05.03.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL SUELO	glb	2	S/ 1,170.00	S/ 2,340.00
----------	-----------------------------------	-----	---	-------------	-------------

Dicha observación donde el postor alteró la unidad de medida de la partida 05.03.01 MONITOREO DE CALIDAD DEL SUELO; NO considera la unidad de medida correspondiente según el estudio definitivo del proyecto para dicha partida 05.03.01, el cual difiere con la realidad del expediente técnico. Cabe precisar que él o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico. Asimismo, no es función del presente comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Referente a la partida 04 y partida 04.01 el postor precisa una partida diferente a lo establecido en el expediente técnico de obra según ETO: HITO KILOMETRICOS y el postor precisa HITOS KILOMETRAJES, el cual difiere una vez más de lo establecido en el expediente técnico de obra.

Por otro lado, al realizar la operación múltiplo de las partidas 01.01.04, 02.01.01, 02.03.01.03, 02.03.01.04, 02.03.01.05, 02.05.02, 02.06.01.01, 02.06.01.04, 02.06.02.02, 02.06.03.06, 02.06.03.07, y 03.01.01.01 se advierte montos menores a lo consignado por el postor; en ese sentido, el monto del costo directo es menor a lo detallado en la oferta económica y por ende reduce el monto total de la oferta; precisar que dicha ambigüedad, imprecisión, contradicción e incongruencia genera incertidumbre al presente comité de selección, ya que impide conocer con claridad y certeza el monto total y/o real ofertado por el postor.

Se trae a colación la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1, en la cual manifiesta: "(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).

Asimismo, la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, en la que establece que: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

En consecuencia, al encontrarse la oferta económica por debajo de lo permitido (90% del V.R.), se procede por unanimidad a rechazar la presente oferta.





**NOTA N° 02: AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A:** No se admite la oferta debido a las siguientes observaciones.

- ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, el presente procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de precios unitarios.

En línea con lo anterior, en lo que respecta al Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en las bases integradas se ha contemplado el formato de dicho anexo, de cuyo contenido se advierte que los postores debían consignar en tal anexo, entre otros datos, las partidas, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal.

En este punto, es pertinente señalar que las bases integradas (en el numeral 1.8 del capítulo I de su sección general), en concordancia con las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, dispone que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 13 al 14 comprenden el precio de la oferta así como el "Detalle del presupuesto ofertado", se encuentran incompleto, el postor solo detalla su oferta hasta la partida 04.03.01 y no considera las demás partidas faltantes referente a la partida 05 y sus subpartidas, partida 06 y sus subpartidas, por lo que se concluye que el presupuesto ofertado (desagregado de partidas) por el postor se encuentra incompleta.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". En ese sentido, la presente oferta en su estado actual es insubsanable.

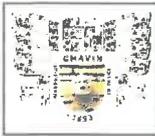
Por todo lo fundamentado **NO SE ADMITE**, la oferta del postor AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.

**NOTA N° 03: JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD:** No se admite la oferta del postor debido a las siguientes observaciones.

Se advierte que el ANEXO N°06 presentado por el postor, tiene errores en la sumatoria aritmética referente a subpartidas y partidas, el comité de selección realizó la sumatoria de partidas 01, 02, 03, 04,05, 06, resultando la siguiente sumatoria según el comité de selección

CALCULO DE COMITÉ	
PARTIDA	SUB TOTALES
1	93244.92
2	1316514.74
3	312554.6
4	54410.91
5	52328.78
6	166295.14
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,995,349.09</b>





Por lo que se puede concluir que el costo directo considerado por el postor es discordante con la sumatoria total de las partidas y subpartidas establecidas en su oferta económica

En el Anexo N° 6 ha cometido un error al calcular el Costo Directo, ya que el monto correcto debería ser S/ 1,995,349.09 y sobre este monto realizar los cálculos de los demás componentes. Tal como se establece en la OPINIÓN N° 205-2017/DTN, el Comité de Selección puede concluir que el postor no presentó de manera diligente y objetiva su oferta económica, si no consideró un costo directo solo con la finalidad de hacer cuadrar su oferta al 90%, situación que es muy recurrente, esto trae que como consecuencia que estén mal calculados los gastos generales, la utilidad, el sub total e incluso el IGV, de manera de cambia o afecta el monto total de la oferta, misma que debe estar bien determinada para indicar el orden de prelación de las ofertas admitidas.

Finalmente teniendo en cuenta el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, donde indica "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable

Por otro lado, el postor ha presentado su oferta económica a través del Anexo N° 6, adjuntando para tal caso el desagregado de las partidas de su oferta económica tal como lo establece la Ley, las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección; **sin embargo, se advierte que, al terminar de desagregar las partidas, omitió consignar, como parte de los gastos generales, los gastos fijos y los gastos variables**, tal como lo establece el formato de desagregado de partidas aplicables dentro del procedimiento de selección y las bases estándar".

**De lo señalado, se trae a colación la RESOLUCIÓN N° 0108-2023-TCE-S3, donde establece que: (...); sin embargo, se advierte que, al terminar de desagregar las partidas, omitió consignar, como parte de los gastos generales, los gastos fijos y los gastos variables**, tal como lo establece el formato de desagregado de partidas aplicables al sistema de suma alzada dentro del procedimiento de selección y las bases estándar (en ambos casos consignados como números de ítems 2.1 y 2.2). (...) **Por los fundamentos expuestos, este Colegiado ratifica la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta del impugnante, toda vez que presentó de forma incompleta la información que requería el modelo de desagregado de partidas exigido dentro del Anexo N° 6 – precio de la oferta,** del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, **NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD.**

**NOTA N° 04 - CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C:** No se admite la oferta del postor debido a las siguientes observaciones.

Referente a la oferta económica, no acredita lo solicitado en el literal g) Oferta económica en SOLES, (Anexo N° 6) del numeral 2.2. del capítulo II de las bases integradas, debido que el postor oferta partidas que difieren de lo establecido en el expediente técnico el cual fue aprobado mediante R.A N° 158-2024 de fecha 13 de Junio de 2024.

**Según presupuesto de la entidad:**

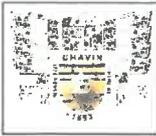
02.03.01.03 CARGUIO DE AFIRMADO

03.02.01 MUROS DE GAVIONES

**Según oferta del postor:**

02.03.01.03	CANGURO DE AFIRMADO	m3	4,522.35	2.79	12,617.36
03.02.01	MUROS DE PROTECCIÓN				193,357.63





Del Detalle del presupuesto ofertado, de la verificación efectuada por el Comité de Selección se aprecia que las partidas 02.03.01.03 CARGUÍO DE AFIRMADO, 03.02.01 MUROS DE GAVIONES, el postor modificó la denominación de las presentes partidas los cuales difieren con la realidad y lo que la entidad pretende contratar, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor, dado que no se puede ser identificar de forma plena, puesto que no se encuentra según lo establecido en el expediente técnico de obra

Asimismo, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia. (Principio de igualdad de trato), de la verificación se puede concluir que en las partidas citadas existe incongruencia con respecto al ETO.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la alteración y/o modificación, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, el Tribunal de Contrataciones del Estado, se pronunció a través de la RESOLUCIÓN N° 00206-2023-TCE-S2 (numeral 35-36), donde manifiesta que: Asimismo, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar la no admisión de la oferta del Impugnante, por no haber ofertado las partidas conforme a lo requerido por la Entidad.

Por otro lado, citar la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, donde indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

**Por los fundamentos expuestos NO ADMITE SU OFERTA del postor CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C.**

Concluido la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de ofertas del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección como sigue:





DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA (Valor Referencial = 2,794,357.41)			
N°	Nombre o razón social del postor	Oferta económica	% del valor referencial
1	CONSORCIO EJECUTOR VIAL	2,766,586.10	99.00%

**FACTORES DE EVALUACION:**

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

FACTORES DE EVALUACION	Nombre o razón social del postor	Puntaje (Maximo 100 puntos)	Bonificación Remype 5%	Bonificación colindancia 10%	Puntaje Total
		PRECIO			
N° POSTORES					
1	CONSORCIO EJECUTOR VIAL	100 PUNTOS	5 PUNTOS	0 PUNTOS	105.00 PUNTOS

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los términos de referencia (requisitos de calificación) según las bases integradas del presente procedimiento

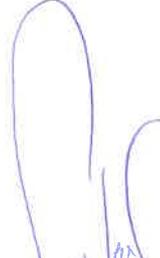
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR NSORCIO EJECUTOR VIAL		SI CUMPLE	NO CUMPLE
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De acuerdo al Art 49 numeral 49.3 se verifica a la suscripción del contrato.	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	
RESULTADOS DE CALIFICACIÓN		<b>CALIFICA</b>	





**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

Visto el resultado obtenido de los actos precedentes, se otorga la BUENA PRO al postor **CONSORCIO EJECUTOR VIAL**, con su oferta económica ascendente a S/ 2,766,586.10 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis con 10/100 SOLES). Asimismo, se procede la publicación en el SEACE. Culminando con lo actuado se da por concluida la reunión, siendo 11:00am, horas del mismo día y año procediendo los miembros a suscribir en señal de conformidad e indicando su respectiva publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE TITULAR**  
JUAN CARLOS JESUS SAENZ  
\_\_\_\_\_  
**1MER MIEMBRO TITULAR**  
JOSE ISMAEL CESPEDES CAYACA  
\_\_\_\_\_  
**2DO MIEMBRO TITULAR**  
JUAN CARLOS ANTEQUERA HUAMAN